

ACUERDO No. IEEM/CG/28/2024.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2024

Por el que se crea la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTE

Único. Elección de Gubernatura 2023

En el 2023 se llevó a cabo en el Estado de México la Elección de Gubernatura.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear la Comisión Dictaminadora, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracción II, inciso a) del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, indica que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

CEEM

El artículo 39, refiere que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE, y que serán partidos políticos locales los que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 43, párrafo segundo, dispone que en términos de la LGPP las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al IEEM en enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido político local, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, para lo cual tendrán un mínimo de diez meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, precisa que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, en su cuarto párrafo, fracción II, inciso a), menciona que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, se hace referencia a la Comisión Dictaminadora.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

A su vez, la fracción II, dispone, por un lado, que las comisiones especiales, entre las cuales se encuentra la Comisión Dictaminadora, serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Por otro lado, que en su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género;
- Las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaría técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 70, fracción I, establece que como secretaría técnica de cada una de las comisiones a que se refiere el Capítulo IV “De las Comisiones Especiales”, fungirá quien designe este Consejo General en función de la que se trate, debiendo ser preferentemente para la Comisión Dictaminadora, quien sea titular de la DPP.

El artículo 71, párrafo primero, dispone que la Comisión Dictaminadora tendrá por objeto dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.

Reglamento

El artículo 1, señala que el propio reglamento es de orden público y de observancia general para el IEEM, los partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para los partidos políticos nacionales que pierdan el registro con tal carácter y soliciten el registro como partido político local.

El artículo 4, precisa lo siguiente:

- La Comisión Dictaminadora tendrá como objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como partidos políticos locales de las organizaciones ciudadanas.
- Para ello, deberá observar los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento que se establezcan en el acuerdo que emita este Consejo General para integrar dicha comisión. Asimismo, tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones y en el Reglamento.
- Los asuntos que surjan posteriormente al acuerdo de creación y durante su vigencia serán atendidos por la Comisión Dictaminadora.
- Fuera del periodo de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora, los asuntos que surjan serán atendidos por la DPP en el ámbito de su competencia.

El artículo 5, menciona que para la integración de la Comisión Dictaminadora, atribuciones, convocatoria, sesiones, reuniones, reglas generales, acuerdos, resoluciones, dictámenes y lo no previsto en el Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que en el año 2023 se celebró la elección de Gubernatura del Estado de México, existe la posibilidad de que en términos de los artículos 10, numeral 1 de la LGGP y 43, párrafo segundo del CEEM, alguna organización ciudadana informe al IEEM su propósito de constituirse como partido político local.

En este sentido, con el fin de garantizar el derecho político de asociación y tomando en cuenta que las organizaciones de ciudadanos realizan actos relacionados con los procedimientos tendentes a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local, este Consejo General considera necesario crear la Comisión Dictaminadora para que lleve a cabo los procedimientos establecidos en la normativa.

Por lo anterior, se procede a la creación de la Comisión Dictaminadora en los términos siguientes:

• Integración

Presidenta: Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.

Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona.

Las representaciones de los partidos políticos.

Secretaría Técnica: Titular de la DPP.

Secretaría Técnica Suplente: Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos de la DPP.

- **Motivo de creación**

Contar con una comisión especial que auxilie a este Consejo General en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales.

- **Objetivo**

- Conocer, analizar y dictaminar acerca de solicitudes de organizaciones ciudadanas encaminadas a constituirse y obtener el registro como partido político local.

- **Tiempo de funcionamiento**

A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desarrollarse con motivo de las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que surjan respecto al tema relacionado con el motivo de creación de la Comisión Dictaminadora.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se crea la Comisión Dictaminadora, con la integración, motivo de creación, objetivo y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado III "Motivación" del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese este instrumento a las consejerías electorales, a la secretaría técnica propietaria y suplente que integrarán la Comisión Dictaminadora, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Para la instalación y desarrollo de las actividades que tendrá a cargo la Comisión Dictaminadora, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante esta, con la oportunidad debida.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de la Comisión Dictaminadora, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM con nivel mínimo de jefatura de departamento. Esta determinación se comunicará a quienes integren la Comisión.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

